



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 12 de junio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0653-2020

Señor
Edwin Santos Solano Alfaro
Presidente
Unión Médica Nacional

Asunto: Respuesta al oficio UMN-0231-2020.

Estimado señor.

En atención al referido oficio, mediante el cual solicita respuesta a una serie de interrogantes, se procede a dar respuesta a cada una de ellas:

¿Cuál es la razón para que en el proyecto sustitutivo haya desaparecido el transitorio contenido en el proyecto de setiembre del 2019 que decía:

“TRANSITORIO II- Derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas Los servidores públicos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, no opten por trasladarse, de forma gradual y según lo establecido en el reglamento de esta ley, al esquema de salario global, ¿continuarán devengando su salario compuesto en las condiciones previamente establecidas y se les respetará sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley”?

¿Existe intención del MIDEPLAN de violentar el derecho fundamental a que se respeten los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas?

R/ No existe tal intención y el motivo por el cual dicho transitorio ya no se contempla en el nuevo texto, es porque en este no existe la posibilidad de que una persona servidora pública sea trasladada del régimen de salario compuesto al salario global, según lo indica el artículo 34.

¿Si el Gobierno dice promover el teletrabajo, por qué razón desaparece esa modalidad en el nuevo proyecto?

R/ Porque existe la Ley para regular el teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019, que tiene aplicación tanto en el ámbito público como en el privado, y por lo tanto no es necesario regular lo que ya tiene instrumentos normativos que lo cubren.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0653-2020
Pág. 2

¿Cuál es la razón para que en lugar de la figura del “sub régimen de empleo” se haya cambiado por el concepto de “familia de puestos”?

R/ Porque el nuevo proyecto de ley contempla un régimen único de empleo público, pero como entre todos los puestos hay aspectos que son similares, pero otros totalmente diferentes, es necesario introducir el concepto “familias de puestos”, para atender esas diferencias que existen entre ciertos puestos por su naturaleza misma.

¿Cuál es la razón para que en el nuevo texto sustitutivo se haya eliminado la negociación colectiva y la comisión negociadora de salarios?

R/ La negociación colectiva es un derecho reconocido en el artículo 62 de la Constitución Política, y por ende su eliminación ni siquiera es posible realizarla en una ley, y la Comisión Negociadora de Salarios fue creada mediante Decreto Ejecutivo N°. 35730, el cual no sufre ninguna variación en el texto de la Ley Marco de Empleo Público, por lo que dicha comisión no resulta afectada.

¿Estos cambios fueron impuestos por los representantes de la OCDE?

R/ De ninguna manera; la OCDE brinda recomendaciones de política pública a los países miembros, para que adopten los cambios que consideren necesarios a la luz de las mejores prácticas de esta organización.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

C. Archivo.

